



02116

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 509 -2010-ANA

Lima, 05 AGO. 2010

VISTO:

El Memorandum Nº 681-2010-ANA-DEPHM de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos;

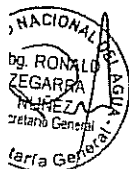
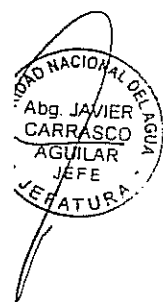
Que, conforme al artículo 21º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, es función de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, el literal j) del artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-2007-AG, establece como función de esta Autoridad, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la conservación y protección del agua, en cuanto a su cantidad y calidad, de los bienes naturales asociados a ésta y de la infraestructura hidráulica multisectorial;

Que, la Sala Mixta de Canchis Sicuani de la Corte Superior de Justicia del Cusco, con Resolución Nº 85 de fecha 17.03.2009 (Expediente Nº 2008-3529-0-1007-SP-CI.1), dispuso que "las autoridades del Gobierno Central a través de Proinversión, los Gobiernos Regionales de Cusco y Arequipa y Alcaldías de las provincias de Espinar y Caylloma y el Ministerio de Agricultura cumplan con realizar un estudio técnico de balance hídrico integral de la cuenca del río Apurímac que determine las necesidades del uso y consumo de la demanda hídrica de la Provincia de Espinar y los requerimientos del proyecto Majes Siguan II";

Que, asimismo la precitada resolución dispone la realización de un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Majes Siguan II Etapa, que permita la conservación del caudal ecológico y el goce del derecho al medio ambiente, en su contenido de preservación del mismo, aclarando que luego de dicho estudio corresponde la realización del estudio de balance hídrico integral;

Que, con Resolución de Dirección General Nº 049-10-AG-DVM-DGAA de fecha 16.07.2010 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura,





se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Represa Angostura y Gestión Ambiental a nivel definitivo cuyo titular del proyecto es la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, con fecha 13.05.2009, se celebra el "Convenio para realizar por encargo el Estudio de Balance Hídrico de la Cuenca Alta del Río Apurímac y la Transferencia de Fondos entre los Gobiernos Regionales de Cusco y Arequipa y la Autoridad Nacional del Agua";

Que, de acuerdo a la cláusula sexta del precitado convenio, los gobiernos regionales se comprometen a cumplir y hacer cumplir los resultados del Estudio y designar a sus representantes para que conformen una "Comisión de Seguimiento y Validación" que efectúe labores de seguimiento al Estudio;

Que, la precitada cláusula señala como obligación de la Autoridad Nacional del Agua revisar y aprobar el Estudio. Precisa que de existir observaciones se consignarán en un acta, dándose un plazo prudencial de subsanación, previo conocimiento de la "Comisión de Seguimiento y Validación";

Que, con adenda al convenio, de fecha 30.11.2009 se modificó la denominación del Estudio por "**Confrontación de Oferta y Demanda de la Cuenca del Apurímac al Río Salado**";

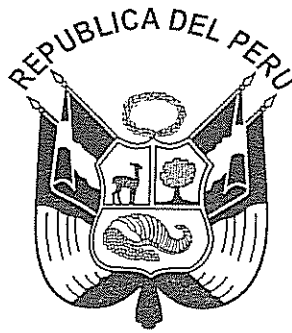
Que, de acuerdo a los términos de referencia del precitado estudio, la supervisión del desarrollo del mismo, estará a cargo de un equipo técnico designado por la Autoridad Nacional del Agua, que actuará en permanente coordinación con la "Comisión de Seguimiento y Validación" constituida por un representante de: Gobierno Regional de Arequipa, Gobierno Regional de Cusco, Municipalidad Provincial de Espinar, Municipalidad Provincial de Caylloma y Autoridad Nacional del Agua, quien la presidirá;

Que, con carta N° 026-2010/GG-AA de fecha 12.02.2010 la empresa consultora presentó el Estudio "Confrontación de Oferta y Demanda de la Cuenca del Apurímac al Río Salado", el mismo que fue materia de observaciones por la Comisión de Seguimiento y Validación;

Que, con carta N° 074-2010/GG-AA de fecha 14.05.2010 la empresa consultora presentó el informe final del Estudio conteniendo el levantamiento de las observaciones efectuadas por la Comisión de Seguimiento y Validación;

Que, con Oficio N° 127-2010-GRA/PEMS-GG de fecha 16.06.2010 el Gobierno Regional de Arequipa señala que el precitado informe final levanta satisfactoriamente las observaciones de fondo; por su parte, el Gobierno Regional de Cusco, con Oficio N° 009-2010-GRCUSCO/PERPM-DE de fecha 16.06.2010 mantiene las observaciones presentadas al Estudio;





Que, en este contexto, se realizaron reuniones de trabajo entre la "Comisión de Seguimiento y Validación" y el equipo técnico de supervisión, precisándose, en actas de fechas 21.06.2010 y 19.07.2010, que "con las observaciones y comentarios de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Cusco y la Supervisión, la Autoridad Nacional del Agua, procederá a resolver conforme a sus atribuciones y competencias";

Que, con oficios N° 013-2010-GR-CUSCO/PERM-DE y 014-2010-GR-CUSCO/PERPM-DE de fechas 22.07.2010 y 27.07.2010 respectivamente, el Gobierno Regional de Cusco ratifica las observaciones efectuadas con Oficio N° 009-2010-GRCUSCO/PERPM-DE;

Que, el Informe Técnico N° 03-2010-ANA/DEPHM-EDCR de la Supervisión del Estudio "Confrontación de Oferta y Demanda de la Cuenca del Apurímac al Río Salado"; concluye en lo siguiente:

- a) El estudio fue elaborado de acuerdo a los términos de referencia aprobados por los Gobiernos Regionales de Arequipa, Cusco y los Gobiernos Locales Provinciales de Espinar y Caylloma.
- b) Las observaciones presentadas por la Comisión de Seguimiento y Validación, fueron levantadas en su totalidad por el Consultor, precisando que el Gobierno Regional de Arequipa ha manifestado su conformidad y que el Gobierno Regional del Cusco mantiene algunas objeciones, pero que sin embargo dichas objeciones no afectan los resultados que se derivan del Estudio.
- c) En el tramo comprendido entre la Presa Angostura y la confluencia de los ríos Apurímac y Salado, para los proyectos actuales y futuros del Gobierno Regional de Cusco, abastecidos por gravedad con aguas del río Apurímac, existe un déficit hídrico de 12,88 hm³ proponiendo cubrir este déficit con la construcción de una presa en el sitio denominado: "Cuarto Cañón", con un volumen útil de almacenamiento estimado en 15 hm³.
- d) En las cuencas afluentes al río Apurímac, existen suficientes recursos hídricos que pueden ser almacenados y regulados, para satisfacer plenamente las demandas futuras de la provincia de Espinar. La determinación de estos recursos, deberán ser estudiados con mayor detalle en un estudio de afianzamiento hídrico que puedan llevar adelante los Gobiernos Regionales involucrados.

Que, con el Memorándum del Visto, la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales da conformidad al Informe Técnico N° 03-2010-ANA/DEPHM-EDCR, por lo que corresponde aprobar el Estudio "Confrontación de Oferta y Demanda de la Cuenca del Apurímac al Río Salado"; y,





Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y con los vistos de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y Secretaría General, así como en uso de las atribuciones y funciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010 -AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio "Confrontación de Oferta y Demanda de la Cuenca del Apurímac al Río Salado" elaborado en cumplimiento del convenio celebrado entre los Gobiernos Regionales de Cusco y Arequipa y la Autoridad Nacional del Agua con fecha 13 de mayo del 2009.

Artículo 2°.- Recomendar que los Gobiernos Regionales de Arequipa y Cusco ejecuten:

- 2.1 Una obra de almacenamiento que compense el déficit establecido en el estudio materia de aprobación.
- 2.2 El estudio de afianzamiento hídrico que permita satisfacer las demandas futuras de la provincia de Espinar.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a: Ministerio de Agricultura, Proinversión, Gobierno Regional de Arequipa, Gobierno Regional de Cusco, Municipalidad Provincial de Espinar y Municipalidad Provincial de Caylloma.



Regístrese y comuníquese.



Javier Carrasco Aguilar
JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua